

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

Exposicion.

Señor: El art. 15 del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público, y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos, dispone que la Secretaría de la Universidad en que se verifiquen oposiciones á cátedras imprima y publique las Memorias y programas que han de presentarse para estos actos por los opositores, y antes que se verifiquen las oposiciones. Al tratar de cumplir este artículo, se han encontrado dificultades tan insuperables, que han hecho necesaria la suspension de todas las oposiciones á cátedras anunciadas durante el año próximo pasado; de tal modo que, si este artículo siguiera vigente, seria ilusoria la provision de cátedras por medio de la oposicion.

Los programas razonados y la Memorias sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura ó asignaturas objeto de la oposicion suelen ser voluminosas, y contienen, en muchos casos, láminas ó dibujos cuyo excesivo coste es imposible que sufrague el Estado, si se atiende además á que su número es igual al de opositores, que no tiene límite alguno y pasa de 30 en una sola de las Facultades, cuyas oposiciones á cátedras están pendiente; siendo ineficaz para este gasto la partida de 125.000 pesetas últimamente concedida, la cual podrá servir, cuando más, para satisfacer á los individuos del Tribunal las dietas que establece el art. 19 del mismo reglamento.

Por otra parte, las dificultades de ejecucion material son no menos grandes respecto de este artículo: los opositores se verian obligados á residir en el punto en que se hiciera la impresion de sus trabajos, si, como parece natural, ellos solamente hubieran de cuidar de la correccion de su obra, lo cual es un grave inconveniente respecto de los Profesores que tuvieran su cátedra en otra poblacion, é injusto y perjudicial para que los que no sean Catedráticos y residan en punto distinto de donde se verifique la oposicion. Así lo han conocido los Rectores de las Universidades de Madrid, Valencia y Granada, exponiendo al Ministerio con estas y otras clarísimas razones la imposibilidad de cumplir con el art. 15 del reglamento, hasta en la parte material de copiar las Memorias en cuartillas para la imprenta, para lo que necesitan un personal de Escribientes numeroso y escogido que se dedique sólo á este trabajo si las oposiciones no se han de retardar indefinidamente.

Hay además otras razones que aconsejan una reforma en este punto. La publicacion de las Memorias no puede considerarse sino como una apelacion al juicio público, apelacion innecesaria, dado el respeto que merece el Tribunal, la inevitable suposicion de su imparcialidad y las garantías de acierto que establece la legislacion vigente; y el Estado emplearia una cantidad enorme en la publicacion de obras, tal vez de ningun mérito y por tanto de ninguna utilidad, pudiendo convertirse las oposiciones en una especulacion para la publicacion á costa del Tesoro de obras de particulares. El Ministro de Fo-

mento cree que podrian darse á luz las Memorias de mérito sobresaliente que explicasen teorías nuevas ó útiles aplicaciones, que fuesen un adelantamiento, un progreso en la ciencia, mediante la propuesta del Tribunal y el informe de la Academia respectiva; y así lo propone á V. M. con la derogacion del citado artículo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1871.
—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se deroga el art. 45 del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público de 15 de Enero de 1870.

Art. 2.º Cuando los Tribunales de oposiciones á cátedras crean que las Memorias ó programas de los opositores que ocupen primer lugar en las ternas merecen la publicacion, atendido su mérito, lo propondrán al Ministro de Fomento; el cual podrá concederla á costa del Estado, despues de pedir informe á la Academia que corresponda.

Art. 3.º Los opositores podrán publicar por su cuenta, antes ó despues de la oposicion, las Memorias ó programas que hayan presentado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos seten-

ta y uno. — Amadeo. — El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Seccion de Fomento. — Negociado de Estadística. — Circular.

En circular inserta en el Boletín número 175, correspondiente al día 14 del actual, se pidieron á los ayuntamientos de esta provincia los estados del movimiento de poblacion ocurrido en todo el año de 1870, los cuales habian de ajustarse á los modelos publicados en los Boletines número 174 y 175 del mismo mes. Habiendo dejado de cumplir este servicio, para el que se fijó el término de ocho días, más de la mitad de aquellas corporaciones, he acordado dirigirles el presente recuerdo, creyendo que bastará para conseguir, como deseo, que antes de tres días se hallen en este gobierno los referidos estados.

Córdoba 30 de Enero de 1871.
—El Gobernador. — Eugenio Alau.

Núm. 1260.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil, se servirán proceder á la busca de once cerdos flacos, de uno á dos años de edad, señalados con dos golpes en la oreja derecha por delante y dos en la izquierda por detrás, que en la noche del 22 último hurtaron á D. Juan Pedro

Zamora Hidalgo, vecino de Osuna, en el cortijo de Nava, de aquel término, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de referida ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Enero de 1871.
—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1247.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, se servirán proceder á la busca de un burro cuyas señas se espresan á continuacion, el cual era de la propiedad de Pedro Gonzalez Nieves, vecino de Badalatos, el cual fué encontrado degollado en el barranco del Lobo, término de la villa de Priego, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre sino ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Enero de 1871.
—El Gobernador, Eugenio Alau.

Señas.

Un burro de buen cuerpo, pelo castaño claro, cerrado, corbado de ambas manos, sin hierro y herrado de las manos.

Núm. 1258.

ORDEN PUBLICO.

Los señores Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, se servirán proceder á la busca y captura de Juan Pedro Fernandez, natural de Montegiclar, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual en la tarde del día 23 del actual se fugó de la cárcel de Montoro, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de referida ciudad, con las seguridades convenientes.

Córdoba 30 de Enero de 1871.
—El Gobernador, Eugenio Alau.

Señas.

Estatura 5 pies, color moreno, gitano, ojos melados, pelo negro rizado, vista chaqueta corta de pelisier, rizado, color canela, bastante servida, pantalon y chaleco negro y un sombrero grande.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Orden de la plaza del 31 de Enero de 1871.—Los Cuerpos de esta

guarnicion y la Brigada volante, pasarán la revista administrativa del próximo mes de Febrero el día primero del mismo á las diez de su mañana, dentro de sus respectivos Cuarteles, empezando por el Batallón Cazadores de Figueras y siguiendo los demás por el orden de antigüedad.

Los Sres. Gefes, oficiales, partidas é individuos sueltos en todas situaciones, la pasarán de doce á una de la misma en este Gobierno militar, donde al efecto se hallará el Sr. Comisario de Guerra.—El Brigadier Gobernador, Grases.—Es copia.—El Capitan Secretario, José Dominguez

Núm. 1250.

Artillería.—Fundición de Bronces de Sevilla.

ANUNCIO.

Debiendo procederse en esta fábrica á la adquisicion de los efectos y á los precios límites que á continuacion se espresan con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la superioridad en 20 del actual que se halle de manifiesto en la Direccion de este establecimiento desde el día de hoy de 10 á 3 de la tarde en todos los no feriados, se anuncia por el presente al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitacion en el concepto de que el acto de la subasta tendrá lugar el 15 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en los salones de la misma segun costumbre.

Efectos que se contratan.

400 litros de aceite de olivas á 1 peseta el litro.

400 quintales métricos de plomo en galapagos á 45 pesetas el quintal métrico.

1000 quintales métricos de Cok para fundición á 6 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo siguiente:

El que suscribe... vecino de... (tal parte, calle tal, número tantos) enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta con destino á la Fundición de bronce de Sevilla (tal cantidad) de (tal artículo) se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea por pesetas y céntimos en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente).

Sevilla 25 de Enero de 1871.—

El oficial 1.º 2.º de Administracion Militar Secretario, José Ochoa.—V.º B.º—El Coronel Director, Ramon de Uria.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Considerados por el art. 3.º de la ley electoral vigente como una de las capacidades para ser elegido Senador del Reino el figurar dentro de la lista de los cincuenta primeros contribuyentes por impuesto territorial y de la de 30 por la de subsidio industrial y de comercio en cada provincia, á continuacion se relacionan los individuos que se encuentran en este caso en la de Córdoba, segun resulta de los repartimientos y matrículas de citadas contribuciones.

Territorial.

Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota en cada uno.	Total. — Pts. Cts.
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.	Aguilar.	6466 90	109981 58
	Almedinilla.	4306 71	
	Baena.	2449 32	
	Bujalance.	692 62	
	Cabra.	3359 31	
	Cañete.	43101 03	
	Carpio.	501 26	
	Castro.	6962 20	
	Encinas Reales.	498 83	
	Espejo.	16048 15	
	Lucena.	23244 90	
	Montalvan.	2809 68	
	Montilla.	9214 81	
	Monturque.	104 50	
Excmo. Sr. Marqués de Guadalcázar.	Priego.	4204 92	39843 67
	Puente-Genil.	41247 57	
	Rambla.	464 "	
	Santa Ella.	2601 94	
	Valenzuela.	5 84	
	Villafranca.	4727 09	
	Córdoba.	23463 91	
	Almodovar.	3966 03	
Excmo. Sr. Duque de Osuna.	Castro.	1571 64	24394 83
	Espejo.	70 73	
	Guadalcázar.	10062 23	
	Palma.	142 28	
	Rambla.	368 40	
	Santa Ella.	56 70	
	Villa del Rio.	141 75	
	(Belalcázar.	15238 50)	
Excmo. Sr. Duque de Wervik y Alva.	(Hinojosa.	9156 33)	23244 94
	Adamúz.	156 79	
	Bujalance.	104 75	
	Córdoba.	1766 38	
	Carpio.	17935 82	
	Espiel.	235 76	
	Montoro.	262 78	
	Morente.	2539 20	
Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez.	Pedro Abad.	148 23	22140 73
	Villaharta.	95 23	
	(Carlota.	895 48)	
	(Fernan Núñez.	22140 73)	
Excmo. Sr. Conde de Luque.	(Rambla.	92 10)	20775 44
	Córdoba.	773 83	
	Luque.	5363 07	
	Santa Ella.	4643 73	
Excmo. Sr. Marqués de Benamejé.	(Valenzuela.	6937 41)	19971 41
	Zuheros.	3057 67	
	Córdoba.	4046 60	
	Adamúz.	3097 07	
Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera.	Benamejé.	10550 80	18248 91
	Palenciana.	1237 05	
	Villa del Rio.	1002 42	
	Iznajar.	37 77	
Sr. D. Bernardino Fernandez de Velasco.	Córdoba.	8835 90	14426 29
	Baena.	5156 96	
	Dos Torres.	2565 12	
	Obejo.	266 85	
Sr. Duque de César.	Rambla.	363 79	16393 93
	Santa Ella.	4060 29	
Sr. Duque de César.	(Montemayor.	14379 04)	14426 29
	(Santa Ella.	47 25)	
Sr. Duque de César.	Cabra.	16393 93	

Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota en cada uno.	Total. Pts. Cts.
D. Antonio Toro Valdelomar.	(Aguilar. Castro. Montilla.	11697 40 315 28 848 84	12831 52
D. Francisco Alcalá Lumbreras.	(Baena. Cabra. Castro. Rambla.	316 76 6979 61 164 » 4686 55	12146 92
Excmo. Sr. Marqués de Valde- flores.	(Córdoba. Almodovar. Cañete. Guadalcázar. Hornachuelos. Lucena. Montilla. Montoro. Obejo. Pedro Abad. Posadas. Villafranca.	3167 13 1662 50 1189 85 1332 02 751 60 268 61 686 21 221 54 605 69 1226 97 42 48 2 11	11156 73
Sr. Marqués de Villaverde	(Córdoba. Hinojosa. Montoro. Pedro Abad. Villa del Rio.	495 08 3793 34 4249 73 112 45 1319 59	9970 19
Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo.	(Córdoba. Baena. Castro. Montoro. Palma. Posadas. Santa Ella. Victoria. Villa dei Rio.	2583 65 418 40 30 24 3180 90 74 31 1671 54 1191 87 58 57 120 06	9329 54
Sr. Marqués de Valmediano.	(Córdoba. Dos Torres.	2131 » 7180 44	9311 44
Sr. D. Rafael Rejano y Agre- dano.	(Palma.	8965 26	8965 26
Sr. D. Juan Calvo de Leon y Co- ronel.	(Palma.	8766 57	8766 57
Sr. D. Juan de Mata Búrgos.	(Aguilar. Lucena.	6904 » 1378 59	8282 59
Sr. D. Manuel Gamero Civico.	(Palma.	8469 39	8469 39
Sr. D. Francisco Gamero Civico.	(Palma.	8162 55	8162 55
Excmo. Sr. Conde de Gavia.	(Córdoba. Almodovar. Castro. Rambla. Santa Ella. Victoria.	4080 37 665 » 432 24 2168 22 309 86 387 59	8043 28
Sr. Marqués de Campo de Aras.	(Lucena. Zamora.	6870 10 1417 94	7988 10
Sr. Conde de Villanueva.	(Hornachuelos. Santa Ella.	4161 09 3756 13	7917 22
S. D. Alonso Tiscar y Córdoba.	(Aguilar.	7917 15	7917 15
Excmo. Sr. Duque de Horna- chuelos.	(Córdoba. Bujalance. Rambla. Santa Ella.	6981 79 37 50 145 80 398 03	7563 12
Sr. D. Mariano Fernandez Tejeiro.	(Cabra.	7020 92	7020 92
Sr. Baron de San Calixto.	(Córdoba. Hornachuelos. Posadas.	521 47 4875 07 1557 60	6954 14
Sr. D. José Marcelo García.	(Aguilar.	6820 20	6820 20
Sr. D. Fernando Abarzuza.	(Aguilar.	6662 65	6662 65

Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota en cada uno.	Total. Pts. Cts.
Sr. D. Juan Sotomayor.	(Bujalance. Castro. Montilla. Montoro. Morente.	3896 40 292 76 841 68 1140 62 43 09	6214 53
Sr. D. Francisco Solano Riobóo.	(Montilla. Espejo.	5456 37 777 18	6933 55
S. D. Antonio Rejano.	(Guadalcázar. Hornachuelos. Rambla.	1380 92 2064 » 2442 37	5887 29
Sr. D. Rodrigo Fernandez de Mesa.	(Córdoba. Adamúz. Carpio. Pedro Abad.	2807 88 1686 67 416 02 487 10	5399 67
S. D. Martin Bastida y Herrea.	(Montoro.	5152 90	5152 90
Sr. D. Francisco Romero Nuño.	(Montoro.	5001 56	5001 56
S. Marqués de Monte Olivar.	(Montoro.	4756 08	4756 08
Sr. D. Rafael Crespo Salcedo.	(Aguilar.	4648 80	4648 80
Sr. D. Romualdo del Pozo.	(Aguilar.	4279 10	4279 10
Sr. D. Francisco Herruzo Moreno.	(Villanueva de Córdoba.	4266 16	4266 16
Sr. Conde de Valdecañas.	(Lucena.	4213 98	4213 98
Sr. Duque de Aliaga.	(Palma.	4189 90	4189 90
Sr. D. Rafael Cabrera.	(Córdoba. Guadalcázar.	3359 72 679 41	4039 13
Sr. Conde de Hust.	(Lucena.	3877 74	3877 74
Excmo. Sr. Conde del Robledo.	(Córdoba. Montoro. Villaharta.	213 70 3574 62 51 02	3839 34
Sr. D. Eugenio Isla.	(Montoro.	3795 87	3795 87
Sr. D. Antonio Castilla Serrano.	(Priego.	3766 81	3766 81
Sr. D. Juan Sarate y Segura.	(Lucena.	3687 52	3687 52
Sr. D. Juan Bastida y Herrea.	(Montoro.	3612 79	3612 79
Sr. D. Manuel Lopez Berlanga.	(Aguilar.	3598 10	3598 10

INDUSTRIAL.

D. Angel Monsalve.	(Córdoba.	»	896 »
D. Nicolás Puzini.	(Idem.	»	850 »
D. Pedro Lopez.	(Idem.	»	770 »
Sres. Sanchez y Azpitarte.	(Idem.	»	770 »
Sr. D. Leandro Fraile.	(Idem.	»	770 »
Sr. D. Tomás Conde.	(Idem.	»	750 »
Sres. Carrillo Marin y Compañia.	(Idem.	»	725 »
Sr. D. Antonio Carbonell.	(Idem.	»	700 »
Sres. Bernaldez Soldevilla y C. ^a	(Idem.	»	700 »
Sr. D. Manuel Leston.	(Idem.	»	700 »
Sr. D. Ramon de Torres y Codes.	(Idem.	»	700 »
Sres. Toro Parraga y Martinez.	(Idem.	»	700 »
Sres. Santa Cruz y Goicoechea.	(Idem.	»	700 »
Sr. D. José Maria Borrego.	(Idem.	»	700 »
Sres. Duran Garrido y Compañia.	(Idem.	»	700 »
Sres. Sanchez y Compañia.	(Idem.	»	688 »
Sr. D. Francisco de Paula Palacios.	(Lucena.	»	680 »
Sr. D. Cesar Rizzi y José Hucha	(Córdoba.	»	650 »
Sr. D. Agustin Irlan y Dueñas.	(Lucena.	»	650 »
Mister Duncan Shaw.	(Córdoba.	»	648 »
Sr. D. Agustin Fuentes y Horcas.	(Idem.	»	625 »
Sr. D. Roque Aguado.	(Idem.	»	620 »
Sres. Garcia Ugazon.	(Idem.	»	600 »
Sr. D. Remigio Iniguez.	(Idem.	»	575 »
Sr. D. Antonio Cabrera.	(Idem.	»	566 »
Sr. D. Ramon Alonso.	(Idem.	»	564 »
Sr. D. Manuel Alcaide.	(Idem.	»	558 »
Sr. D. Adriano Bernardo.	(Idem.	»	550 »
Sr. D. Braulio Tierno.	(Idem.	»	550 »

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de citada ley y en el artículo primero del Real Decreto de 20 del actual á fin de que los individuos que se consideran en el caso de reclamar ante la Excm. Diputación provincial la inclusion ó exclusion de dichas listas, puedan verificarlo dentro de los plazos que se marcan en el espresado Real Decreto. Córdoba 26 de Enero de 1871.—Fernando de Lora.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1267.

Alcaldia constitucional de Lucena.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado reproducir la siguiente division de este término Municipal en colegios y secciones, publicada con fecha 7 de Octubre próximo pasado.

PRIMER DISTRITO.

Colegio de las Casas de Ayuntamiento.

SECCION UNICA.

Casas de Ayuntamiento.

Concurriran á votar los electores del primer cuartel, y los de los barrios 1.º, 2.º y 3.º del segundo cuartel.

SEGUNDO DISTRITO.

Colegio de San Francisco de Paula.

PRIMERA SECCION.

Ex-convento de San Francisco de Paula.

Concurriran á votar los electores del 4.º barrio del 2.º cuartel, el tercer cuartel, y el 2.º, 3.º y 4.º distrito rural.

SEGUNDA SECCION.

Hospital de San Juan de Dios.

Concurriran á votar los electores del 4.º cuartel, y los de la aldea de Janja.

TERCER DISTRITO.

Colegio de Santiago.

SECCION UNICA.

Iglesia de Santiago, en la que votaran el 5.º y 6.º cuartel y el primer distrito rural.

Lo que se publica de nuevo en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto fecha primero de los corrientes.

Lucena veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y uno.— José de Burgos.

Núm. 1264.

Alcaldia constitucional de Villaralto

D. Manuel Peralvo y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por deposicion del que la desempeñaba, Don Agustin Macaró, dotada con el sueldo de doscientas cincuenta pesetas anuales, se espone por medio del presente anuncio en el *Boletín oficial*, para que los interesados que reunan las circunstancias presenten las solicitudes en esta Alcaldia en el término de treinta dias á contar desde la fecha de su insercion en dicho Boletín.

Villaralto veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.— Manuel Peralvo y Muñoz.

Núm. 1247.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Alonso de la Carrera vecino de la Ciudad de Lucena, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en la Iglesia parroquial del Sr. S. Mateo de ella por el Licenciado Don Antonio García Jordan.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 21 de Enero de 1871. —Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1247.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Juan José Bladero y Ruiz, vecino de Cabra, representado por el Procurador de este número D. Ambrosio Crespo, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en aquella ciudad por D.ª Isabel Muñoz de libros.

Lo que se anuncia por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 21 de Enero de 1871. —Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13,50 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'65 la libra y á 1'33 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'69 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'65 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 12'75 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'08 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'37 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'26 á 9'96 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	144
Carneros.	173
Corderos lechales.	28
Terneras.	46
Cabritos.	50
Cerdos.	229

Total. 670

Su peso en libras... 122.885.— Idem en kilogramos... 55.339'766

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Enero de 1871.—

El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Casas.

Se venden en esta capital va-

rias casas, entre ellas hay alguna principal y todas obradas y acristaladas. Darán razon en la calle del Reloj número 3. Se admiten plazos. 12-6

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Certificados de defuncion

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA San Fernando, 34.